

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 880

1 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Presentada por el señora *Romero Donnelly*

Referida a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Planificación enmendar la Sección 52.02 del "Reglamento de Calificación de Puerto Rico", también conocido como "Reglamento de Planificación Núm. 4 del 11 de enero de 2009", a los efectos de fijar una medida mínima única para los espacios de estacionamiento para vehículos de motor; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Junta de Planificación de Puerto Rico fue creada mediante la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, con el propósito general de fortalecer las funciones relacionadas con el desarrollo económico, coordinar la multiplicidad de recursos útiles con las necesidades del pueblo puertorriqueño, y fomentar una mejor calidad de vida para los habitantes de esta Isla. Ésta, ha aprobado diversos reglamentos que regulan las actividades bajo su jurisdicción. Uno de ellos, lo es el "Reglamento de Calificación de Puerto Rico", también conocido como "Reglamento de Planificación Núm. 4 del 11 de enero de 2009".

Actualmente, el "Reglamento de Calificación de Puerto Rico" dispone en su Sección 52.02, inciso 1, que "se considerará como espacio para estacionar un (1) vehículo, un área de dos y medio (2.5) metros por cinco y medio (5.5) metros excluyendo el espacio necesario para los accesos o áreas de viraje a tales áreas de estacionamiento". Entre otras cosas, la referida sección añade que "no obstante, se permitirá que una tercera (1/3) parte de los espacios de estacionamiento requeridos ocupen un área menor a la anteriormente establecida a base de dos metros con veinte centímetros (2.20 metros) por cuatro metros con sesenta centímetros (4.60 metros)".

Por los últimos años, en nuestra Isla ha proliferado el desarrollo de proyectos multifamiliares y de proyectos comerciales que satisfacen las necesidades de nuestros consumidores. Ello, supone la construcción de miles de estacionamientos para automóviles que deben cumplir con las reglamentaciones de medidas que impone la Junta de Planificación.

No obstante, es no es secreto para todos que los espacios designados para el estacionamiento de vehículos resultan cada vez más pequeños. Día a día vemos como nuestros automóviles son objeto de daños al recibir el impacto directo de personas intentando entrar o salir de su vehículo; vemos personas a las que se les dificulta entrar o salir a su automóvil debido al limitado espacio entre vehículos estacionados; vemos a madres y padres haciendo lo indecible para poder montar o bajar a sus hijos de su asiento protector; y hasta envejecientes esforzándose para lograr acceso o salida de los vehículos.

Con toda probabilidad, existen muchas personas que han sufrido lesiones a causa de la incomodidad para entrar o salir de automóviles en espacios de estacionamientos con medidas reducidas.

Por otro lado, debido a lo reducido en las dimensiones de muchos de los espacios de estacionamiento, los pasajeros de los vehículos se ven forzados a bajarse de los mismos previo a que su conductor detenga la marcha finalmente y apague el motor. A nuestro juicio, esta situación es irrazonable. Máxime cuando ello supone un riesgo para las personas que se bajan del vehículo sin éste haber detenido finalmente su marcha y apagado su motor; quedando en riesgo de ser impactadas por el mismo vehículo del cual se bajaron o de otro que se encuentre en circulación. Lo mismo sucede con aquellos padres y madres de infantes que tienen que sacar su vehículo del estacionamiento para así poder colocar el cargador de su bebe en la posición de asiento protector.

El problema con las dimensiones de los estacionamientos no solo supone inconvenientes para los ocupantes de vehículos, sino que expone a la propiedad privada, que con sacrificio se ha adquirido, a sufrir daños y en el peor de los casos, supone un riesgo para la seguridad pública.

La posibilidad de que una tercera parte (1/3) de los estacionamientos pueda tener dimensiones de dos metros con veinte centímetros (2.20 metros) por cuatro metros con sesenta centímetros (4.60 metros), crea riesgos innecesarios a la seguridad pública y crea inconvenientes a los ocupantes de vehículos de motor.

Cabe señalar que, ante la posibilidad de un desalojo de emergencia de un complejo de viviendas multifamiliar, centro comercial o comercio en general, al tener espacios reducidos en los estacionamientos, se afecta el fácil acceso a los vehículos y retrasa el desalojo ordenado de un área determinada.

A tales efectos, esta Resolución Conjunta tiene la finalidad de ordenar a la Junta de Planificación enmendar el "Reglamento de Calificación", con el propósito de que se fije una medida mínima única para los espacios de estacionamiento para vehículos de motor. De esta manera se podrá garantizar la salud y seguridad pública, y se protege la propiedad privada de los dueños de vehículos de motor.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Presidente de de la Junta de Planificación de Puerto Rico
2 enmendar el Reglamento de Planificación Núm. 4 creado en virtud de la Ley Número 75 del 24
3 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación
4 de Puerto Rico”, a los fines de fijar una medida mínima única para los espacios de
5 estacionamiento para vehículos de motor.

6 Sección 2.-Para ello, se deberá eliminar de la Sección 52.02 del citado Reglamento, toda
7 alusión a la posibilidad de que tercera parte (1/3) de los estacionamientos pueda tener
8 dimensiones de dos metros con veinte centímetros (2.20 metros) por cuatro metros con sesenta
9 centímetros (4.60 metros).

10 Sección 3.-La Sección 52.02 del citado Reglamento deberá requerir una medida mínima
11 única de un área de dos y medio (2.5) metros por cinco y medio (5.5) metros excluyendo el
12 espacio necesario para los accesos o áreas de viraje a tales áreas de estacionamiento.

13 Sección 4.-El Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico rendirá un informe a
14 la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde de los noventa (90) días siguientes a la
15 aprobación de esta Resolución Conjunta, acreditando la adopción de la enmienda requerida.

- 1 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2 aprobación.